



**Doña. ANA CRESPO SOLANA**  
**Centro de Ciencias Humanas y Sociales.**  
**CSIC**  
**C/ALBASANZ, 26-28 28037 MADRID**

**RESOLUCION DE 11 DE JULIO DE 2016 DEL JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE SEGOVIA POR LA QUE SE AUTORIZA SU SOLICITUD A DOÑA ANA CRESPO SOLANA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LOS LUGARES DE MUESTREO DENTRO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN FORSEADISCOVERY DURANTE LA SEMANA DEL 11 AL 17 DE JULIO EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PARQUE NACIONAL DE LA SIERRA DE GUADARRAMA Y PARQUE NATURAL DE LA SIERRA NORTE DE GUADARRAMA**

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN  
DELEGACIÓN T. EN SEGOVIA

Salida Nº. 20164770005611  
12/07/2016 13:39:51

### **1. ANTECEDENTES**

Con fecha 23 de mayo de 2016 tiene entrada en el registro único de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Segovia escrito de Doña Ana Crespo Solana, en calidad de investigador responsable de los trabajos de investigación englobados en el proyecto FORSEADISCOVERY, solicitando autorización para la realización de trabajos de campo a realizar en el Pinar de Valsaín, durante la semana del 11 al 17 de julio de 2016.

La documentación de la que se dispone para emitir este informe es completa y permite una adecuada evaluación de la actividad.

Este informe se evacua sin perjuicio de las posibles condiciones que puedan imponer los gestores forestales y de los derechos de los propietarios.

### **2. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD**

El procedimiento a seguir para la realización de los trabajos de investigación consiste en:

- Análisis dendrocronológicos de pruebas de madera de pecios históricos para relacionar la información histórica con las pruebas arqueológicas de buques naufragados .
- Caracterizar áreas de origen de la madera en la Península Ibérica y diferenciar que madera se usó de origen local o importada.
- Comparar muestras de árboles vivos con la madera que se proporcionaba en astilleros.

Metodología aplicada:

- Identificación de los lugares de muestreo más importantes de árboles vivos.
- Recogida de muestras de madera para hacer verificaciones sobre el origen de la madera

Los puntos de muestreo se desarrollarán en el Pinar de Valsaín

### **3. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

La resolución del presente expediente es competencia de los Jefes del Servicio Territoriales de Medio Ambiente de las Delegaciones provinciales correspondientes, en virtud de la Resolución de 16 de



Delegación Territorial de Segovia  
Servicio Territorial de Medio Ambiente

abril de 2015, del Director General sobre delegación de competencias en los Jefes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente y de conformidad con la Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León, así como en el Decreto 90/1989, de 31 de mayo, por el que se distribuyen determinadas competencias a las diferentes Consejerías de la Junta de Castilla y León, y los Decretos 2/2007, de 2 de julio, del Presidente de la Junta de Castilla y León y 75/2007, de 12 de julio, de la Junta de Castilla y León, sobre Reestructuración de Consejerías y estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, respectivamente.

- Directiva 92/43/CEE, sobre Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestre
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen las medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la Flora y Fauna Silvestres.
- Art. 58 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 4/2015, de 24 de marzo de Patrimonio Natural de Castilla y León
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
- Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de Castilla y León.
- Ley 18/2010, de 20 de diciembre, de Declaración del Parque Natural «Sierra Norte de Guadarrama» (Segovia y Ávila). (BOCyL de 21-12-2010)
- Decreto 4/2010, de 14 de enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural «Sierra de Guadarrama» (Segovia y Ávila). (BOCyL de 20-01-2010)
- Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama. (BOE 26/06/2013)
- Ley 30/2014, de 3 de diciembre de Parques Nacionales
- Ley 3/2009, de 6 de abril, de montes de Castilla y León.
- Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León (BOCyL nº 71, de 16/04/2009).
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE nº 280, de 22/11/2003).
- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE nº 102, de 29/04/2006).
- Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes.
- Resolución de 14 de diciembre de 2009, del Director General del Medio Natural sobre delegación de competencias en los Jefes de los Servicios Territoriales de Medio Ambiente.

#### 4. INCIDENCIA Y VALORACIÓN

##### a. Afección a Red Natura 2000

| FIGURA | NOMBRE (COD-EUR)                        | COINCIDENCIA TERRITORIAL |
|--------|---|--------------------------|
| LIC    | LIC "Sierra de Guadarrama" (ES4160109)  | TOTAL                    |
| ZEPA   | ZEPA "Sierra de Guadarrama" (ES0000010) | TOTAL                    |



La evaluación de la compatibilidad de la actividad con el contenido y objetivos del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del espacio permite prever si las afecciones del mismo sobre la red Natura 2000 son o no apreciables y, por tanto, no requieren de evaluación específica. Todo ello conforme el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, y el punto tercero de la Instrucción 11/DGMN/2009, de 30 de diciembre.

**b. Afección a Espacios Naturales**

Las actuaciones solicitadas se encuentran **dentro del ámbito del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama y Zona periférica de protección del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama.**

Según la Disposición transitoria única de la Ley 7/2013, de 25 de junio, de declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, "entre tanto sea aprobado el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional, seguirán en vigor los instrumentos de gestión de los espacios naturales protegidos existentes en su ámbito territorial, en todo aquello que no se oponga a lo dispuesto en la presente Ley", por tanto, en el ámbito territorial de Castilla y León regirá el mencionado el Decreto 4/2010, de 14 de enero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural «Sierra de Guadarrama», en adelante PORN.

El trabajo de investigación se llevará a cabo en Zona de Uso Limitado de Cumbres; Zona de Uso Limitado Común y Zona de Uso Limitado de Interés Especial.

De acuerdo con el artículo 65 del Decreto 4/2010, "*En las Zonas de Uso Limitado: La realización de actividades profesionales o comerciales de investigación del medio natural, fotografía, cinematografía, televisión u otras similares, serán autorizadas por la Administración del Espacio Natural siempre que no interfieran con la conservación de los valores del Espacio Natural, previa solicitud*".

Se considera que las actuaciones previstas son compatibles con los valores que motivaron la declaración del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama, ajustándose a lo establecido en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente.

**c. Afección a especies con planificación de protección vigente**

| <b>PLAN DECONSERVACIÓN</b>                        | <b>ZONIFICACIÓN</b>  | <b>COINCIDENCIA TERRITORIAL</b> |
|---|----------------------|---------------------------------|
| <b>Águila Imperial Ibérica (Decreto 114/2003)</b> | <b>Área sensible</b> | <b>Total</b>                    |

Asimismo, se considera que las actuaciones proyectadas son compatibles con los objetivos de conservación establecidos en el Decreto 114/2003, de 2 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica, siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas posteriormente.



**d. Afección a Montes de Utilidad Pública**

La actividad afecta a los montes de utilidad pública 1 y 2 "las Matas de Valsaín" y "Pinar de Valsaín", propiedad de Organismo Autónomo "Parques Nacionales".

Visto el expediente referenciado, el informe técnico de la Directora Conservadora del Espacio y entendiendo que la actividad solicitada constituye un uso autorizable de acuerdo con lo estipulado con los artículos 36 y 37.1 de la Ley 8/1991 de 10 de mayo, y con los artículos 62.1 y 64 del PORN del Espacio Natural, este Servicio Territorial

**RESUELVE**

**AUTORIZAR** a doña Ana Crespo Solana las tareas para la identificación de los lugares de muestreo dentro del proyecto FORSEADISCOVERY durante la semana 11 al 17 de julio en el ámbito territorial del Parque Nacional Sierra de Guadarrama y del Parque Natural Sierra Norte de Guadarrama, siempre que se cumplan las siguientes

**CONDICIONES ESPECÍFICAS**

**1.- Medios y metodología utilizados:**

El procedimiento a seguir para la realización de los trabajos de investigación consiste en:

- Análisis dendrocronológicos de pruebas de madera de pecios históricos para relacionar la información histórica con las pruebas arqueológicas de buques naufragados .
- Caracterizar áreas de origen de la madera en la Península Ibérica y diferenciar que madera se usó de origen local o importada.
- Comparar muestras de árboles vivos con la madera que se proporcionaba en astilleros.

Metodología aplicada:

- Identificación de los lugares de muestreo más importantes de árboles vivos.
- Recogida de muestras de madera para hacer verificaciones sobre el origen de la madera

**2.- Ámbito territorial de actuación a realizar:**

Se autoriza la actuación en la vertiente segoviana del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama:

- MUP nº 1 : " Pinar de Navafría"
- MUP nº 2: "Las Matas de Valsaín"

**3.- Medidas de control**

- a) No se muestrearán ejemplares notables de los recogidos en las distintas revisiones o de los que tiene conocimiento esta Sección, incluidos los agentes medioambientales.



Tampoco se muestrearán, si es que la toma se realiza a distinta altura de la base del árbol, ejemplares susceptibles de producción de madera de chapa.

- b) En la recogida de muestras se tendrá en cuenta los periodos reproductivos, las áreas de gestión restringida y las áreas de gestión condicionada de especies catalogadas. En todo caso seguirán las instrucciones que se den desde esta Sección, y, por parte del personal de guardería.
- c) Los orificios generados en los árboles muestreados, serán sellados convenientemente para evitar la transmisión de enfermedades o plagas.
- d) El acceso a los montes N<sup>o</sup> 1 y 2 está restringido, salvo vehículos autorizados, y, todos sus caminos forestales están cerrados con barreras y candados de seguridad. Para acceder al monte, se deberán poner en contacto con el Centro de Montes de Valsaín (921470037)
- e) En las publicaciones o artículos científicos que se realicen con los datos obtenidos se hará referencia a la presente autorización.

#### **4.- Otras**

- a) El tránsito por los montes se realizará de forma respetuosa, evitando la emisión de ruidos y la producción de cualquier molestia a la fauna.
- b) Se prohíbe el acceso, circulación y estacionamiento de cualquier tipo de vehículos a motor fuera de pistas y caminos.

### **CONDICIONES GENERALES**

1. Para la realización de estas actividades en fincas particulares, se recuerda que deberá contar con la autorización de acceso del propietario de las mismas.
2. Este permiso es personal e intransferible y la presencia del titular es obligada en todas las operaciones relacionadas con el mismo. El titular puede contar con la ayuda de terceros.
3. La falta de alguno de los datos del permiso lo invalida a todos los efectos.
4. El titular de la presente autorización estará obligado a respetar la legislación vigente en materia de Espacios Naturales y Especies Protegidas.
5. El titular responderá civil y penalmente de sus acciones en cuanto éstas lesionen derechos de terceros. La infracción de las presentes normas será sancionada de acuerdo con lo previsto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del patrimonio Natural y de la Biodiversidad, antes referida.
6. La autorización deberá ser exhibida en el acto a cuantas autoridades o agentes de la misma lo requieran.



Esta autorización se emite a efectos ambientales y no presupone la existencia de cualesquiera otras que fueran necesarias, incluidas las de los propietarios de los terrenos afectados, así como del cumplimiento de los condicionados complementarios que se establezcan al efecto.

De acuerdo con el art. 15 de la Ley 7/2013, de 25 de junio, el incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización administrativa que se conceda para llevar a cabo la actividad en el interior del Parque Nacional tendrá consideración de infracción grave, sujeta al régimen sancionador previsto en el Título VI de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como en la normativa autonómica que le sea de aplicación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados, de acuerdo con lo establecido en los artículos, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, y en el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de Castilla y León, recurso de alzada ante el Consejero de Fomento y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

Segovia, 11 de julio de 2016

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO NATURAL  
P.D. JEFE DEL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE,  
(Resolución de 14 de diciembre de 2009  
B.O.C.y L. de 29 de diciembre de 2009)

Fdo.: José Ignacio Quintanilla Rubio